



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Agosto de 1903.)

NUM. 1.776.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 3.º.—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 61.

Habiéndoseme denunciado por su esposa la desaparicion del domicilio conyugal, calle del Rosario, núm. 11, entresuelo, de esta Capital, de Manuel Marcos Martin, de 46 años, natural de Pedromingo (Salamanca), estatura regular, más bien grueso que delgado, pelo rubio algo canoso, tierno de ojos, llevaba cuando desapareció gorra negra de visera de las llamadas de automóvil, traje color café oscuro á cuadros, botas negras de una pieza, camisa color canela y blanca, pañuelo negro al cuello y capa negra con bozos azules y blancos.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del expresado sujeto y caso de ser habido le conduzcan á mi disposicion.

Valladolid 3 de Agosto de 1903.

El Gobernador interino,

José Mora Flocín.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

NEGOCIADO 3.º

Lista de las licencias de caza, uso de armas y pesca concedidas por este Gobierno durante el mes de Julio próximo pasado.

Número de orden	FECHA	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Clase de licencia
284	1.º Julio	D. Azarías García Martin.	Pozaldez.	Uso de armas.
285	» »	» Teodosio Gonzalez Carretero.	Idem.	Caza.
286	» »	» Agapito Gil de Castro.	Villavicencio.	Uso de armas.
287	» »	» Tomás Gil Aparicio.	Idem.	Id.
288	2 »	» Julian Carrascal.	Quintanilla de Arriba.	Id.
289	» »	» César Medina Bocos.	Valladolid.	Caza.
290	» »	» Juan Llano Matilla.	Rueda.	Id.
291	» »	» Santiago Lopez Ruperez.	Ciguñuela.	Uso de armas.
292	» »	» Raimundo Gallego Mendez.	Castrodeza.	Id.
293	» »	» Miguel Jover Alfonso.	Valladolid.	Caza.
294	3 »	» Antonio Carbajosa Ruiz.	Tiedra.	Uso de armas.
295	» »	» Antolin Pajares Hernandez.	La Mudarra.	Id.
296	» »	» Antonio Villa Morales.	Idem.	Id.
297	6 »	» Teótimo Minguez.	Cogeces del Monte.	Caza.
298	7 »	» Benito Ruiz.	Villardefrades.	Id.
299	» »	» Lázaro Fernandez.	Idem.	Id.
300	» »	» Julio Ramiro Bustos.	Medina del Campo.	Id.
301	» »	» Angel Montes Nájera.	Valladolid.	Id.
302	8 »	» Juan Montero Conde.	Simancas.	Id.
303	» »	» Mauro Palomero Carretero.	Rueda.	Id.
304	» »	» Francisco Rodriguez Medina.	Valladolid.	Id.
305	9 »	» Antonio V. Sanchez Gomez.	Nava del Rey.	Id.
306	» »	» Leon Sanchez Osorio.	Idem.	Id.
307	10 »	» Calixto Sanchez Gutierrez.	Rubí de Bracamonte.	Uso de armas.
308	» »	» Vicente Morillo Gonzalez.	Muriel.	Caza.
309	» »	» Gonzalo Perez Carretero.	Alaejos.	Id.
310	» »	» Eugenio Gonzalez.	Olmedo.	Id.
311	11 »	» Florian Sanchez Lopez.	Castrejon.	Uso de armas.
312	» »	» José Torrego de Leon.	Valladolid.	Caza.
313	» »	» Leocadio Campo García.	San Vicente del Palacio.	Uso de armas.
314	» »	» Mariano Villapececellin Cabezudo.	Olmedo.	Caza.
315	» »	» Juan Torés Gonzalez.	Idem.	Id.
316	13 »	» Francisco Braña.	Valladolid.	Id.
317	» »	» Juan Bravo Nova.	Idem.	Id.
318	14 »	» Serafin de Bien Sanchez.	Idem.	Id.
319	» »	» Alejandro García Martin.	Pozaldez.	Id.

Número de orden	FECHA	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Clase de licencia
320	14 Julio	» Angel Ruiz de Huidobro.	Valladolid.	Caza
321	» »	» Julio Gutierrez Cabezon.	Villavellid.	Id.
322	» »	» Julian Losada Reoyo.	Nava del Rey.	Pesca.
323	16 »	» Segundo García.	Villavieja.	Caza.
324	» »	» Deogracias Gonzalez y Gonzalez.	Valladolid.	Id.
325	» »	» Pedro Villafuella Sanz.	Megeces.	Id.
326	» »	» José García Sierra.	Rioseco.	Pesca.
327	17 »	» Luciano Rivero.	Tordesillas.	Id.
328	18 »	» Francisco Valentin Hernandez.	Villanubla.	Caza.
329	» »	» Juan del Río Lopez.	Portillo.	Uso de armas.
330	20 »	» Pedro Oporto Cabezas.	Villafranca de Duero.	Caza.
331	» »	» Angel Ortega Sanchez.	Fresno el Viejo.	Uso de armas.
332	» »	» Ricardo Ortega Diez.	Idem.	Caza.
333	» »	» Diego Llorente é Izquierdo.	Valladolid.	Id.
334	» »	» Juan Pelaez Perez.	Villafrechós.	Id.
335	» »	» Félix Albert Sanchez.	Rioseco.	Pesca.
336	21 »	» Demetrio Saez Rodriguez.	Bocigas.	Uso de armas.
337	» »	» Arsenio Miranda Rodriguez.	Idem.	Caza.
338	22 »	» Adalberto Latorre Lagunero.	Villafuerte de Esgueva.	Id.
339	23 »	» Secundino Perez.	San Pedro de Latarce.	Id.
340	24 »	» Remigio Vallejo Villán.	Valladolid.	Id.
341	27 »	» Esteban Ortega Olmedo.	Tudela de Duero.	Id.
342	» »	» Longinos Cantalapedra Fernandez	Rodilana.	Id.
343	» »	» Melquiades Murcia.	Tiedra.	Uso de armas.
344	28 »	» Cándido Rodriguez Cuadrillero.	Palazuelo de Vedija.	Caza
345	» »	» Aniceto Martinez.	Valladolid.	Id.
346	» »	» Cirilo de Iscar Martin.	Pozaldez.	Id.
347	» »	» Teogonio Platon Gutierrez.	Valladolid.	Id.
348	29 »	» Juan Guiton.	Idem.	Id.
349	» »	» Vicente García.	Idem.	Id.
350	» »	» Adrian Valseca.	Idem.	Id.
351	» »	» Tomás Rodriguez Diez.	Idem.	Uso de armas.
352	30 »	» Estanislao Rubio.	Tordesillas.	Pesca.
353	» »	» Felipe Gonzalez Ballesteros.	Valladolid.	Caza.
354	» »	» Gabino Victores Agustin.	Idem.	Id.
355	31 »	» Manuel Collado Fernandez.	Arroyo.	Id.
356	» »	» Demetrio Renedo García.	Tudela de Duero.	Id.
357	» »	» Luis Rodriguez del Castillo.	Valladolid.	Id.
358	» »	» Francisco de Vega.	Valladolid.	Id.
359	» »	» Maurice Capdeville.	Idem.	Id.
360	» »	» Gregorio Moratinos García.	Idem.	Id.
361	» »	» Eugenio Lorenzo Fernandez.	Pozaldez.	Id.
362	» »	» Zacarías Padrones Lopez.	Fuensaldaña.	Id.
363	» »	» Rafael Ruiz de la Cuesta.	Valladolid.	Id.
364	» »	» Doroteo Dominguez Castro.	Idem.	Id.
365	» »	» Mariano Castro Platon.	Idem.	Id.
366	» »	» Nicolás Leon Martinez.	Idem.	Id.
367	» »	» Carlos Sanz Palacios.	Idem.	Id.
368	» »	» Santiago Ruiz Torres.	Villanueva de los Infantes.	Id.
369	» »	» Ignacio Camacho Rebolledo.	Valladolid.	Id.

Valladolid 3 de Agosto de 1903.—El Gobernador interino, *José Mora Florin*.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

EXPOSICION.

SEÑOR: La supresión acordada por Real decreto de 7 de Marzo, de la Junta Inspector de la Escuela de Artes é Industrias y la fundación de nuevas Escuelas industriales y artísticas, han hecho inaplicables unos y deficientes otros preceptos del decreto y Reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900, en punto al procedimiento que debe seguirse

en las oposiciones á cátedras de dichas Escuelas.

Ya antes de ahora se sintió la necesidad de aclarar algunas dudas que la aplicación de esos preceptos podían suscitar, y con tal propósito se dictó, previo informe de los más autorizados centros consultivos, la Real orden de 16 de Julio de 1902; así como para regular la provision de cátedras en las Escuelas de más reciente fundación se consignaron los preceptos que contiene el Real decreto de 28 de Febrero del mismo año. Pero aun con estas enmiendas y adiciones, el procedimiento resulta indeterminado en ciertos puntos, dudosos y extraños, y si no contradictorio,

por lo menos diverso en algunos que como iguales ó análogos debieran ser considerados.

Conviene, pues, aclarar concordar y completar todas estas disposiciones, procurando que, sin perder el carácter especial que le corresponde por la naturaleza de las enseñanzas eminentemente prácticas y de aplicación á que se refiere, el procedimiento se ajuste, cuando menos en sus formas externas, al que regula la provision de cátedras de Universidades, Institutos y otras escuelas especiales; no á otro fin se encamina el adjunto proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 10 de Julio de 1903.—
SEÑOR.—A L. R. P. de V. M.,
M. Allendesalazar.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 41, 44, 45, 46, 47 y 52 del Reglamento de 4 de Enero de 1900, se considerarán modificados y reformados en los siguientes términos:

Art. 41. Para establecer los diferentes turnos de oposicion ó de concurso, todas las plazas de Escuelas elementales ó superiores de Artes é industrias se reunirán en dos grupos: uno de las enseñanzas técnicas y otro de las artísticas, para cada Escuela.

Las plazas de Escuelas superiores de Industrias formarán un solo grupo.

Las de Escuelas superiores de Artes industriales, cuando estén combinadas con las enseñanzas elementales de Industrias y de Bellas Artes, se clasificarán también en grupo técnico y grupo artístico.

Art. 44. Los ejercicios de oposicion se practicarán en Madrid ante un Tribunal compuesto de siete vocales nombrados por el Gobierno, á propuesta del Consejo de Instrucción pública.

El Presidente de cada Tribunal será elegido por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, entre los Vocales electos; si entre éstos hubiese algún Consejero, en él habrá de recaer el nombramiento. El Secretario se elegirá por los mismos vocales.

El Consejo de Instrucción pública propondrá también, al mismo tiempo que los Vocales, seis suplentes para cada Tribunal.

Los Vocales habrán de ser tres profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual ó análoga á la vacante, cuando los hubiere; uno de ellos, á ser posible, con residencia en Madrid, y otro adscrito á la Escuela á que pertenezca la vacante; un Académico de número de la Real Academia que tenga más relacion con la materia objeto de la oposicion; y el resto del Tribunal se compondrá de personas de reconocida competencia en la especialidad, acreditada por sus



trabajos, por sus enseñanzas ó por sus prácticas, pertenezcan ó no al profesorado oficial.

Los suplentes serán tres profesores de asignatura igual ó análoga, y tres personas competentes.

Art. 45. Los ejercicios de oposición á las enseñanzas gráficas y plásticas se harán con arreglo á un programa que para cada caso redactará la Junta de profesores de la Escuela de Madrid, ó de alguna otra superior á quien el Ministro encargue este trabajo, en término de treinta días, á contar desde aquel en que reciba la orden de realizarlo.

Estos programas de ejercicios se someterán al informe del Consejo de Instrucción pública, y una vez aprobados se publicarán en la *Gaceta de Madrid* con las convocatorias.

Para las oposiciones á las demás clases regirá lo dispuesto en los artículos 18, 19, 20, 23 y 25 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, pero antes de la convocatoria pasarán estos expedientes al Consejo de Instrucción pública, á fin de que cuando lo estime necesario indique las modificaciones de forma que hayan de hacerse en alguno ó algunos de los ejercicios para acomodarlos á la índole esencialmente práctica y, á veces, compleja de ciertas asignaturas. Los cuestionarios para las oposiciones á cátedras serán formados por los Tribunales despues de su constitución y dados á conocer á los opositores ocho días antes, cuando menos, de comenzar el primer ejercicio.

Art. 46. Cuando la oposición sea á plazas de Profesor auxiliar ó Ayudante numerario, se harán los ejercicios como si se tratara de proveer una de la Sección correspondiente que suponga mayor elevación de conocimientos, fijándolo en la convocatoria.

Los cuestionarios para estas oposiciones se redactarán por la Junta de profesores de la Escuela de Madrid ó de alguna otra superior á quien el Ministerio confiera el encargo, y se darán á conocer á los opositores ocho días antes del señalado para comenzar los ejercicios.

Art. 47. En todo lo que no se expresa en este Reglamento regirá para las oposiciones el de 11 de Agosto de 1901 y las demás disposiciones que se han

dictado ó se dictaren sobre la materia.

Art. 52. La tramitación de los expedientes de cada concurso será igual á la de sus análogos de Universidades, Institutos, Escuelas normales, de Veterinaria y comercio, reservándose al Ministro de Instrucción pública, con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1902, la facultad de consultar al Consejo de Instrucción pública cuando por cualquier motivo lo crea conveniente.

Cuando el concurso se refiera á enseñanzas gráficas ó plásticas ó corresponda al turno tercero de los marcados en los artículos 49 y 50 de este Reglamento, la apreciación de los méritos de los aspirantes se hará en conjunto; para todos los demás casos se establecerá el siguiente orden de preferencia:

Primero. Profesor de oposición ó concurso, directos, que se hallen desempeñando asignatura igual á la vacante.

Segundo. Autor de obra ú obras fundamentales de investigación ó de aplicación industrial ó artística, relativas á la especialidad á que corresponda la clase, que sean de mérito relevante, á juicio del Consejo de Instrucción pública; ó autor de trabajos, descubrimientos ó aparatos científicos en las mismas condiciones.

Tercero. Profesor de oposición ó concurso no directos, que esté desempeñando ó haya desempeñado igual asignatura.

Cuarto. Profesor de oposición ó concurso no directos, que esté desempeñando ó haya desempeñado asignatura análoga.

Dentro de cada uno de estos grupos se apreciará la mayor antigüedad en el profesorado numerario conjuntamente con los demás méritos y servicios que cada aspirante alegue y justifique.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes quedará autorizado para proveer todas las cátedras de nueva creación correspondientes á Escuelas elementales ó superiores de Industrias, Bellas Artes y Artes Industriales en profesores numerarios de asignatura igual de las mismas Escuelas ó en Ayudantes numerarios que cuenten más de diez años de servicio como tales Ayudantes en enseñanzas de la misma especialidad que la vacante.

Se consideran para estos efectos como cátedras de nueva creación las que se refieren á estudios que por primera vez se establezcan en los referidos centros docentes.

Art. 3.º De igual manera se podrán proveer las plazas de Profesor auxiliar ó Ayudante de nueva creación, correspondientes á todas las Escuelas anteriormente enumeradas, en Ayudantes numerarios de las de Artes é industrias, dando preferencia á los que se hallen en situación de excedentes por reforma ó supresión de su plaza.

Art. 4.º En las Escuelas superiores de Industrias, las plazas de Profesor que no se cubran por medio de las traslaciones autorizadas en el art. 2.º se proveerán en el orden de turnos y por el procedimiento indicado en el art. 1.º de este Decreto y en sus concordantes del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Queda, no obstante, autorizado el Ministro para anunciar el concurso libre, fuera de turno, siempre que se trate de enseñanzas técnicas que hasta el presente no hubieren formado parte del plan de estudios de las Escuelas de Artes é Industrias y requieran conocimientos de reconocida especialidad.

Art. 5.º Las cátedras de idioma Francés, en las Escuelas elementales en que se establezca una especialidad independiente de la del Instituto general y técnico, y las de Inglés y Alemán en las superiores de Industrias, se proveerán en dos turnos dentro de cada establecimiento, uno de oposición libre y otro por concurso.

Al de concurso serán admitidos, en primer lugar, los Profesores numerarios de igual asignatura, pertenecientes á las mismas Escuelas, á los Institutos generales y técnicos ó á los de Comercio; y en segundo lugar, á falta de los anteriores, los Ayudantes numerarios ó repetidores de las Escuelas oficiales de Artes é Industrias que hayan ingresado por oposición ó concurso, los Ayudantes numerarios de Comercio que ingresaron con arreglo al Real decreto de 8 de Agosto de 1894 y Real orden de 28 de Mayo de 1895 y los Auxiliares de idiomas de los Institutos, siempre que unos y otros justifiquen haber prestado sus servicios durante cuatro cursos, por lo me-

nos, en asignatura igual á la vacante. Serán también admitidos con estos Auxiliares y Ayudantes los Profesores interinos de idiomas, procedentes de Escuelas de Comercio, que cuenten á la publicación de este Decreto, cuatro años de servicio en la enseñanza de la misma asignatura.

Art. 6.º En las Escuelas Superiores de Artes Industriales se realizará la provision de plazas cuando no se haga uso de la autorización concedida al Ministro por los artículos 2.º y 3.º de este Decreto, en la forma que dispone el Reglamento de 4 de Enero de 1900, con las modificaciones que en el art. 1.º quedan expresadas.

Art. 7.º Se considerarán derogadas en la citada Real disposición de 4 de Enero de 1900, todas las referencias á la suprimida Junta Inspector de Artes é Industrias. Las funciones que á esta Corporación estaban encomendadas, se suplirán por las Juntas de profesores, por los centros correspondientes del Ministerio y por el Consejo de Instrucción pública, en la parte que á cada una de estas entidades especialmente compete.

Art. 8.º Quedan derogados el Real decreto de 28 de Febrero de 1902 y todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de las que en el presente se establecen.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública, *Manuel Alledalazar*.

(Gaceta 11 del de Julio de 1903.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Agricultura, fecha 28 de Febrero último, devolviendo la Memoria presentada por Mr. Poul de Fondenilles y D. Gabriel Lluch, en solicitud de que se anulen las autorizaciones concedidas por este Ministerio para usar el nombre de Vichy á los establecimientos balnearios de Puig de las Animas y Els Bullidors, sitos en Caldas de Malabella, en la provincia de Gerona.

Resultando que á esta Real orden se acompañan las copias autorizadas de la Real orden del mismo Ministerio fecha 28 de Fe-

brero último, por la que se anuló la marca de fábrica «Vichy Catalán», y del informe emitido en este expediente por el Consejo de Estado en pleno:

Considerando que el Ministerio de Agricultura ha anulado dicha marca por ser opuesta á lo establecido en la Convencion Internacional de 20 de Marzo de 1833 y en el Protocolo de Madrid de 14 de Abril de 1891.

Considerando que dicho alto Cuerpo Consultivo, al emitir su dictamen, manifiesta que las autorizaciones concedidas por este Ministerio, contra las cuales se recurre, caen por su base y no deben prevalecer, por haber reconocido la Administracion y los Tribunales españoles que los nombres ó títulos y las marcas de fábrica son, no sólo el símbolo de crédito, sino tambien la garantía del público, á quien, si nunca es lícito inducir á error, menos aún ha de serlo en objetos y mercancías que afecten á la salud pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Dejar sin efecto las Reales órdenes de 15 de Julio de 1891 por la que se autorizó á don Modesto Furest, propietario del balnerio de Puig de las Animas para usar el nombre de «Vichy Catalán», y la de 30 de Julio de 1902 por la que se autorizó á don Pablo Estapé, propietarios del manatíal «Els Bullidors» para usar el de «Vichy Caldense», haciendo extension á esta prohibicion á cualquier otro balneario que lo usare.

2.º Que los manantiales que emergen en el Municipio de que se trata, deben llevar en primer término el nombre de dicho Municipio y á continuacion el privativo con que el manatíal fué declarado de utilidad.

3.º Que á los manantiales que emerjan dentro de un mismo Municipio, lo mismo existentes en la actualidad, que á los que nuevamente se reconozcan, se aplique igual criterio como regla de carácter general; y, por último, que los nombres y marcas comerciales ó de fantasía, podrán usarse después de los dos expresados, exceptuándose, sin embargo, las denominaciones geográficas que no correspondan al lugar de produccion ó extraccion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los

interesados y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1903.—A. Maura.—Sr. Director general de Sanidad.

(Gaceta del 29 de Julio de 1903.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.767.

Gastrillo-Tejeriego.

Por renuncia del que la venía desempeñando y acuerdo de la Junta municipal, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, para la asistencia de veinte familias pobres y transeuntes y demás obligaciones que las disposiciones vigentes imponen á los facultativos titulares. Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El que resulte elegido contratará, sin oponerse á lo estatuido por las Reales disposiciones, con la Corporacion municipal, las condiciones de la escritura; pudiendo á la vez contratar tambien con los vecinos; debiendo hacer constar que las iguales ascienden á doscientas fanegas de trigo.

Castrillo-Tejeriego á 29 de Julio de 1903.—El Alcalde, Francisco Cortijo.—El Secretario, Francisco Palomero.

NUM. 1.600.

Fontihoyuelo.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporacion municipal en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre de este año.

Mes de Abril de 1903.

Ordinaria del día 5.—Presidencia del Sr. D. Esteban Leal.

Se dió cuenta de que el día 8 del actual era el señalado á este pueblo para el juicio de exenciones ante la Comision mixta y se acordó nombrar al Secretario interino D. Eugenio Pardo, en concepto de Comisionado, autorizándole á la vez para que recoja el padron, listas cobratorias y las cédulas personales.

Extraordinaria del día 6.—Presidencia del Sr. Leal.

Se acordó retirar el poder que tenía como Agente de este Municipio á D. José María Chamorro y cuantos documentos obran

en su poder pertenecientes al mismo, confiriendo dicho cargo en la persona de D. Julian Valerio Arias, vecino de Valladolid.

Ordinaria del día 12.—Presidencia del Sr. Leal.

Por el Sr. Secretario se dió cuenta del fallo dado por la Comision mixta de Reclutamiento con relacion á las excepciones alegadas por los mozos de revision de años anteriores, confirmando las que se han fallado por este Ayuntamiento en cuanto á los mozos del reemplazo actual la del núm. 1.º del 1901, la del 4.º del 1902 y desestimando las de los 3 y 5 del 1902 por haber sido reclamados por el número 2.º de este reemplazo y no haber alcanzado la talla.

Tambien hizo entrega al Regidor D. Laureano Romon, de los documentos y cédulas personales que recibió de la Administracion.

Ordinaria del día 19.—Presidencia del Sr. Leal.

Se acordó utilizar la Sala capitular para la eleccion de Diputados á Cortes y que se abone al Sr. Alcalde un viaje que ha hecho á Valladolid en virtud de orden del Sr. Gobernador.

Ordinaria del 26.—Presidencia del Sr. Leal.

No hubo asuntos de qué tratar.

Mes de Mayo.

Ordinaria del día 3.—Presidencia del Sr. Leal.

Se dió cuenta de una carta del que fué Agente de este Municipio D. José María Chamorro, convocando á todos los Ayuntamientos que representa y ha representado que con ellos tiene cuenta pendiente á una reunion para el día 8 del actual á las cinco de la tarde en Valladolid, calle de Guadamacileros, acordando autorizar al Agente actual D. Julian Valerio, á quien se le previene dé cuenta inmediata á la Corporacion de su resultado.

Ordinaria del día 10.—Presidencia del Sr. Leal.

Se dió cuenta de que era de absoluta necesidad pasar á la Capital á hacer los pagos del segundo trimestre de consumos, filoxera y contingente provincial y se acordó nombrar al señor Alcalde.

Ordinaria del día 17.—Presidencia del Sr. Leal.

Se dió cuenta de las circulares importantes insertas en los *Boletines oficiales* de este mes, quedando enterados los señores Concejales.

Ordinaria del 24.—Presidencia del Sr. Leal.

Se dió cuenta de dos comunicaciones recibidas la una del señor Presidente de la Diputacion provincial de Valladolid y del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial la otra dando conocimiento de sus nuevos cargos y ofreciendo su apoyo á la Corporacion para resolver acertadamente los asuntos que se relacionen con el interés público.

Los señores Concejales acuerdan se les dé las gracias, manifestándoles que la Corporacion en pleno está incondicionalmente á sus órdenes.

Ordinaria del 31.—Presidencia del Sr. Leal.

Se acordó que por el Sr. Presidente se publique un bando prohibiendo se salga á segar yerba y á dar de comer á las caballerías por entre los sembrados.

Mes de Junio.

Ordinaria del día 7.—Se acordó remitir á la Administracion de contribuciones los datos que reclama en su comunicacion del 24 de Mayo último, referente al número de casas y solares que existen en este término y su valor intrínseco en renta y venta.

Ordinaria del día 14.—Presidencia del Sr. Leal. El Sr. Presidente propone la conveniencia de limpiar las fuentes públicas por estar llenas de cieno y se acordó acceder por los señores Concejales á que se lleve á efecto tan laudable pensamiento.

Ordinaria del día 21.—Presidencia del Sr. Leal. No hubo asuntos de interés de qué tratar.

Ordinaria del día 28.—Presidencia del Sr. Leal. Se acordó formar el cuaderno para hacer la cobranza del segundo semestre de este año del rozo y pasto, señalándose el treinta del actual para hacer el repartimiento.

Mes de Julio.

Ordinaria del día 5.—Presidencia del Sr. Leal. Se dió cuenta del extracto de las sesiones que se han celebrado durante el segundo trimestre de este ejercicio y se acordó que se remita á la aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en la misma.

Fontihoyuelo seis de Julio de mil novecientos tres.—El Alcalde, Esteban Leal.—El Secretario interino, Eugenio Pardo.